

San José, viernes 5 de diciembre de 2025
OFICIO N° 14155-2025-DHR

Para: Sr. Leonardo Alberto Salmerón Castillo
Comisión Especial de Turismo
Asamblea Legislativa
area-comisiones-v@asamblea.go.cr, proyectosdeley@dhr.go.cr

De: **Juan Carlos Pereira Jiménez**
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS
PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.12.05 10:59:11 -06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de Ley "*Reforma a la ley N° 10.008 ley para atraer trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional (nómadas digitales), de 11 de agosto de 2021 para el fortalecimiento y coordinación del turismo rural comunitario y del régimen de nómadas digitales*". Expediente Legislativo 25031

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley "*Reforma a la ley N° 10.008 ley para atraer trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional (nómadas digitales), de 11 de agosto de 2021 para el fortalecimiento y coordinación del turismo rural comunitario y del régimen de nómadas digitales*", expediente legislativo No. 25031, y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección Estudios Económicos y Desarrollo, se procede a presentar las siguientes observaciones:

Resumen Ejecutivo

El Proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer y corregir la Ley N° 10.008 para mejorar su aplicación práctica, reforzar la seguridad migratoria, garantizar una mayor equidad tributaria y promover el turismo rural comunitario (TRC) como parte del modelo de atracción de nómadas digitales.

La reforma al régimen de nómadas digitales propone un régimen migratorio más seguro, incorporando como requisito la presentación de la certificación de antecedentes penales del país de origen o de residencia de los últimos tres años, ampliando además el plazo para resolver las solicitudes migratorias de quince días a tres meses, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Migración, y estableciendo causales específicas para la pérdida de la condición de beneficiario, como la comisión de delitos graves o infracciones ambientales.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

En materia fiscal, se plantea un régimen tributario más equitativo, al limitar la exoneración del impuesto sobre utilidades únicamente al ingreso promedio mensual declarado, de modo que los ingresos adicionales tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta (Nº 7092). Asimismo, se refuerza la vinculación con el turismo rural comunitario (TRC), disponiendo que el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) promueva y visibilice los servicios del TRC en plataformas oficiales y campañas de atracción, y que, para la prórroga del permiso migratorio, el beneficiario deba comprobar el uso de estos servicios durante su estancia inicial.

A su vez, se otorgan nuevas competencias al ICT para garantizar la publicidad, accesibilidad y transparencia de la información relacionada con el TRC. Finalmente, se impulsa un fortalecimiento institucional y regulatorio, mediante la elaboración de un nuevo reglamento en un plazo máximo de seis meses, con participación de los sectores involucrados, estableciendo además que los actuales beneficiarios mantendrán sus condiciones hasta el vencimiento de su permiso, mientras que las nuevas disposiciones aplicarán para las prórrogas.

Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes de la República.

La función de la Defensoría de los Habitantes se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

Normas jurídicas vigentes

Ley Nº 10008	Proyecto de ley
ARTÍCULO 7- Procedimiento Los extranjeros que deseen optar por una visa de no residente, en la subcategoría de estancia, Trabajador o Prestador Remoto de Servicios, deberán presentar un formulario donde se solicite la visa y aportar la información necesaria para cumplir con los requisitos sustantivos y	ARTÍCULO 1- Se reforma el primer párrafo del artículo 7, el artículo 8, el artículo 11 bis, el párrafo primero del artículo 13 y el párrafo primero del artículo 15 de la Ley Nº 10.008 Ley para atraer trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional (nómadas digitales) de 11 de agosto de 2021 y sus

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

formales que el trámite exige, de acuerdo con el artículo 11 de esta ley y su respectiva reglamentación. La Dirección tendrá un plazo de quince días naturales para resolver. (...)	reformas, para que se lea de la siguiente manera: ARTÍCULO 7- Procedimiento Los extranjeros que deseen optar por una visa de no residente, en la subcategoría de estancia, Trabajador o Prestador Remoto de Servicios, deberán presentar un formulario donde se solicite la visa y aportar la información necesaria para cumplir con los requisitos sustantivos y formales que el trámite exige, de acuerdo con el artículo 11 de esta ley y su respectiva reglamentación. <u>La Dirección tendrá un plazo máximo de tres meses para resolver, conforme el artículo 200 de la Ley N° 8764, Ley General de Migración y Extranjería, del 19 de agosto de 2009 y sus reformas</u>
ARTÍCULO 8- Rechazo de la solicitud de beneficiario En caso de que no se cumplan los requisitos formales y sustantivos establecidos en la presente ley, se rechazará la solicitud y se le brindará al solicitante la opción de tramitar la visa de turista o alguna de las otras categorías existentes. Contra la resolución que contenga el rechazo de la solicitud cabrán los recursos de revocatoria y apelación, los cuales igualmente podrán realizarse a través del sistema digital, según los plazos estipulados en la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009.	ARTÍCULO 8- Rechazo de la solicitud de beneficiario En caso de que <u>no se cumplan los requisitos legalmente establecidos</u>, se rechazará la solicitud y se le brindará al solicitante la opción de tramitar la visa de turista o alguna de las otras categorías existentes. Contra la resolución que contenga el rechazo de la solicitud cabrán los recursos de revocatoria y apelación, los cuales igualmente podrán realizarse a través del sistema digital, según los plazos estipulados en la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009.
ARTÍCULO 11- Grupo familiar La persona trabajadora o prestadora remota de servicios que pretenda ingresar y permanecer en el país bajo la categoría migratoria de no residente, subcategoría de estancia, podrá hacer la solicitud para cubrir a su cónyuge o pareja de hecho, hijos o hijas menores de veinticinco años, hijos o hijas de cualquier edad con alguna discapacidad o adultos mayores que convivan con ellos según corresponda, para lo	ARTÍCULO 11 bis- <u>Los requisitos de la Ley de Migración y Extranjería aplicables a los solicitantes o beneficiarios y su grupo familiar serán únicamente aquellos que se les aplica o exige a los turistas, con excepción de los requisitos específicos contenidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 10, e incisos a), b), c), d) y e) del artículo 11, respectivamente, de la presente ley, con respecto a los cuales la administración</u>

cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:	podrá aplicar la Ley 8220, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002.
ARTÍCULO 13- Pérdida de la condición de beneficiario En caso de que el beneficiario solicitante no compruebe que se mantiene vigente la situación que le permitió acreditarse como tal, o que lleve a cabo labores o preste servicios distintos de los que esta ley le autorizan, se le cancelará dicha condición, así como cualquier tipo de beneficio, debiendo cancelar también los impuestos nacionales con el fin de nacionalizar aquellos bienes que hubiesen sido importados sin el pago de tributos. Asimismo, perderán la condición de beneficiarios los miembros del grupo familiar. (...)	ARTÍCULO 13- Pérdida de la condición de beneficiario En caso de que el beneficiario solicitante no compruebe que se mantiene vigente la situación que le permitió acreditarse como tal, <u>incurra en infracciones a la normativa ambiental, delitos graves conforme a la legislación, o que lleve a cabo labores o preste servicios distintos de los que esta ley le autorizan</u>, se le cancelará dicha condición, así como cualquier tipo de beneficio, debiendo cancelar también los impuestos nacionales con el fin de nacionalizar aquellos bienes que hubiesen sido importados sin el pago de tributos. Asimismo, perderán la condición de beneficiarios los miembros del grupo familiar. (...)
ARTÍCULO 15- Beneficios relativos a la condición migratoria El beneficio migratorio se le otorgará por un año, prorrogable por un único período de un año adicional. Para autorizar dicha prórroga, el beneficiario deberá haber permanecido en el país un mínimo de ciento ochenta días durante el año concedido originalmente. (...)	ARTÍCULO 15- Beneficios relativos a la condición migratoria. El beneficio migratorio se le otorgará por hasta un año, <u>prorrogable por un único período igual al anterior</u>. Para autorizar dicha prórroga, el beneficiario deberá haber permanecido en el país un mínimo de ciento ochenta <u>días continuos o discontinuos durante el plazo concedidos originalmente y comprobar el uso de servicios de turismo rural comunitario, establecidos en la ley N° 8724 Fomento del Turismo Rural Comunitario, del 17 de julio del 2009 y sus reformas, así como mantenerse al día en el cumplimiento de los requisitos que exija la subcategoría migratoria de estancia.</u> (...)
ARTÍCULO 10- Condición de Trabajador o Prestador Remoto de Servicios Las personas extranjeras que pretendan ingresar y permanecer en el país bajo la categoría migratoria de no residente,	ARTÍCULO 2- Se adiciona un inciso d) al artículo 10, y un nuevo inciso e) al artículo 11, de la Ley N° 10.008 Ley para atraer trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional (nómadas digitales) de 11 de agosto de 2021 y sus reformas, corriendo la

subcategoría de estancia, Trabajador o Prestador Remoto de Servicios deberán cumplir con los siguientes requisitos: d) Cualquier otro requisito que se derive de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009.	numeración respectiva, que se leerá de la siguiente forma: ARTÍCULO 10- Condición de Trabajador o Prestador Remoto de Servicios Las personas extranjeras que pretendan ingresar y permanecer en el país bajo la categoría migratoria de no residente, subcategoría de estancia, Trabajador o Prestador Remoto de Servicios deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) d) <u>Certificación de antecedentes penales del país de origen de la persona extranjera, o de aquel en el que haya residido de forma regular los últimos tres años, debidamente legalizada, autenticada o apostillada y traducida, cuando corresponda.</u> (...)
ARTÍCULO 11- Grupo familiar La persona trabajadora o prestadora remota de servicios que pretenda ingresar y permanecer en el país bajo la categoría migratoria de no residente, subcategoría de estancia, podrá hacer la solicitud para cubrir a su cónyuge o pareja de hecho, hijos o hijas menores de veinticinco años, hijos o hijas de cualquier edad con alguna discapacidad o adultos mayores que convivan con ellos según corresponda, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos: e) Cualquier otro requisito que se derive de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009.	ARTÍCULO 11- Grupo familiar La persona trabajadora o prestadora remota de servicios que pretenda ingresar y permanecer en el país bajo la categoría migratoria de no residente, subcategoría de estancia, podrá hacer la solicitud para cubrir a su cónyuge o pareja de hecho, hijos o hijas menores de veinticinco años, hijos o hijas de cualquier edad con alguna discapacidad o adultos mayores que convivan con ellos según corresponda, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos: (...) e) <u>Certificación de antecedentes penales del país de origen de la persona extranjera, o de aquel en el que haya residido de forma regular los últimos tres años, debidamente legalizada y autenticada o apostillada.</u>
ARTÍCULO 16- Beneficios relativos al impuesto a las utilidades. Los beneficiarios tendrán exención total sobre el impuesto sobre las utilidades, definido en el título I de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre	ARTÍCULO 4- Para que se adicione un nuevo artículo 16 bis, de la Ley N° 10.008 Ley para atraer trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional (nómadas digitales) del 11 de agosto de 2021 y sus

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

la Renta, de 21 de abril de 1988. En ningún caso se considerará a los beneficiarios como residentes habituales del país para efectos tributarios, ni se considerará el ingreso que reciben del exterior como de fuente costarricense. Este beneficio no será aplicable al grupo familiar de la persona beneficiaria. Si algún miembro del grupo familiar pretende obtener este beneficio, deberá aplicar y cumplir con todos los requisitos del beneficiario directo.	reformas, corriendo la numeración respectiva, que se leerá de la siguiente forma: ARTÍCULO 16 bis- Límite a la exención de impuestos a las utilidades <u>La exención del impuesto sobre las utilidades establecido en el artículo anterior únicamente aplicará sobre el monto de renta correspondiente al monto de remuneración mensual estable, rentas fijas o un ingreso mensual promedio, durante el último año, reportado según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 10 de esta ley. En caso de que el beneficiario obtenga rentas superiores, tributará sobre el excedente de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas</u>
---	---

Con respecto a la modificación del artículo 13, en la redacción se indica que: "en caso de que el beneficiario solicitante no compruebe que se mantiene vigente la situación que le permitió acreditarse como tal, incurra en infracciones a la normativa ambiental, delitos graves conforme a la legislación (...)". En ese sentido, para la Defensoría de los Habitantes no queda claro a cuáles delitos graves está haciendo referencia ese texto, si sólo aquellos contemplados en la normativa ambiental o a todos los delitos considerados graves por la normativa penal vigente.

Al respecto, resulta importante que se tome en cuenta que, considerando que el espíritu del texto de reforma que se consulta, es adecuar las regulaciones contenidas en la Ley N° 10008, a lo señalado en la Ley N° 8764, Ley General de Migración y Extranjería, en el artículo 70 de esta última se establece que "no se autorizará la permanencia legal, a la persona extranjera que haya cumplido condena por delito doloso en los últimos diez años, en Costa Rica o en el extranjero, siempre y cuando el ilícito sea reconocido como tal en nuestra legislación, sin perjuicio de la autorización de permanencia provisional establecida en el artículo 72 de la presente Ley".

Se adiciona a la Ley N° 8724
ARTÍCULO 3- Se adiciona dos nuevos inciso m) y n) al artículo 6 de la Ley N°8724. Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, de 17 de julio de 2009 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera: Artículo 6- Competencias del Instituto Costarricense de Turismo. El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) es el ente rector de la actividad turística en el país y tendrá las siguientes competencias, en relación con la actividad del TRC:

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes

"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

(...)

m) Desarrollar y ejecutar estrategias específicas de promoción nacional e internacional, que visibilicen y posicione la oferta del Turismo Rural Comunitario como una opción preferente para los nómadas digitales, incluyendo la creación y difusión de contenidos actualizados sobre servicios, destinos, condiciones de accesibilidad y experiencias disponibles, mediante plataformas digitales oficiales, ferias internacionales, campañas de atracción de talento y otros canales pertinentes.

n) Garantizar la publicidad y accesibilidad de la información relativa a los servicios y actividades con declaratoria de Turismo Rural Comunitario, a través de su difusión en medios físicos y digitales. Dicha información deberá ser pública, veraz y actualizada. Lo anterior con el objeto de facilitar su consulta por parte de las personas turistas nacionales y extranjeras, y de contribuir a su promoción.

Análisis del contenido del proyecto:

El Proyecto de Reforma a la Ley N° 10.008 introduce una serie de modificaciones orientadas a fortalecer, modernizar y hacer más equitativo el régimen de nómadas digitales en Costa Rica, promoviendo al mismo tiempo la seguridad jurídica, la sostenibilidad fiscal y el desarrollo territorial inclusivo.

En primer lugar, el fortalecimiento del régimen migratorio y de seguridad responde al deber del Estado de garantizar la seguridad jurídica y la protección de todas las personas bajo su jurisdicción, tanto nacionales como extranjeras. La incorporación de la certificación de antecedentes penales, la ampliación de los plazos administrativos y la definición de causales objetivas para la pérdida del beneficio migratorio contribuyen a un marco normativo más transparente, previsible y acorde con los estándares internacionales de debido proceso y control estatal.

Estas medidas refuerzan la obligación estatal de prevenir abusos, actos ilícitos o situaciones de vulnerabilidad derivadas de vacíos normativos. No obstante, resulta pertinente revisar la redacción del artículo 13 propuesto, a fin de esclarecer si se pretende ampliar las causales de cancelación o pérdida de la condición migratoria a quienes cometan delitos dolosos en el país, conforme a lo tipificado en la legislación penal costarricense.

Por otra parte, la integración con el Turismo Rural Comunitario (TRC) incorpora una dimensión de desarrollo humano sostenible e inclusivo, al vincular el régimen migratorio con la generación de oportunidades económicas en las comunidades rurales. Este enfoque promueve la participación de las comunidades, la redistribución equitativa de los beneficios del turismo y el reconocimiento del derecho al desarrollo y al trabajo digno en contextos rurales. Asimismo, el fortalecimiento de las competencias del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) para garantizar la visibilidad, transparencia

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

y accesibilidad de la información pública sobre el TRC responde al principio de acceso a la información y rendición de cuentas, pilares fundamentales del enfoque de derechos humanos en la gestión pública.

En materia económica, el ajuste al régimen tributario introduce elementos de justicia fiscal y equidad, al limitar las exoneraciones únicamente al ingreso promedio declarado por la persona beneficiaria, garantizando que quienes se benefician del régimen contribuyan de forma proporcional a su capacidad económica.

Desde una perspectiva de derechos humanos, esta disposición se alinea con los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación, evitando privilegios fiscales desproporcionados que podrían comprometer los recursos públicos destinados a la satisfacción de derechos sociales esenciales, como la salud, la educación, la seguridad social y demás aspectos.

Al restringir las exoneraciones tributarias y promover una contribución más justa, el proyecto favorece una distribución equitativa de las cargas públicas y fortalece la sostenibilidad financiera del Estado, requisito indispensable para mantener y ampliar los servicios públicos que garantizan derechos fundamentales.

De manera estructural, esta modificación corrige los desequilibrios del modelo actual de incentivos fiscales, asegurando que la atracción de inversión extranjera no se realice en detrimento de las políticas sociales. Se busca, así, equilibrar la apertura económica con la responsabilidad social y la solidaridad contributiva, principios que sustentan un modelo de desarrollo inclusivo.

Además, al promover una mayor equidad tributaria, la reforma refuerza la legitimidad del sistema fiscal y la confianza ciudadana en las instituciones públicas, evidenciando un compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas. Ello contribuye a un entorno económico más estable, confiable y socialmente responsable, que no solo atrae inversión sostenible, sino que también redistribuye sus beneficios hacia el bienestar colectivo.

En términos de política pública, este ajuste puede impulsar encadenamientos económicos internos, al asegurar que parte de los ingresos generados por las personas nómadas digitales se reinviertan en el país mediante impuestos, consumo local y apoyo indirecto al financiamiento de servicios esenciales. De este modo, el régimen se convierte en un mecanismo de crecimiento inclusivo y sostenible, donde el dinamismo económico se articula con los objetivos de justicia social y equidad territorial.

En síntesis, esta ampliación económica basada en el enfoque de derechos humanos reafirma que la justicia fiscal constituye una condición necesaria para la igualdad real, y que las políticas de atracción de talento y capital deben integrarse en un marco que priorice la redistribución equitativa de la riqueza, la sostenibilidad del gasto público y la garantía efectiva de los derechos fundamentales de todas las personas que habitan el territorio nacional.

En conjunto, esta reforma procura consolidar un régimen migratorio, económico y social más justo, equilibrado y respetuoso de los derechos humanos, en el que la atracción de inversión extranjera y del turismo digital se armonice con la promoción del bienestar colectivo, la equidad territorial y la sostenibilidad ambiental, en plena concordancia con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado costarricense.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes expresa conformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados; sin embargo, respetuosamente se sugiere revisar y aclarar la redacción del artículo 13 propuesto.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.
FJ/GB

